



**REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y ADJUDICACIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE
ACEPTACIONES DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO FINANCIERO
DE BOYACÁ - INFIBOY EN ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A.**

SEGUNDA ETAPA

**MUNICIPIO DE TUNJA
MAYO DE 2019**



INTRODUCCIÓN

El presente reglamento de enajenación y adjudicación (en lo sucesivo, conjuntamente considerado con sus anexos y adendas, el “Reglamento de Segunda Etapa” o el “Reglamento”) ha sido expedido por el Instituto Financiero de Boyacá, en desarrollo de la Resolución No. 09 del 11 de enero de 2019, mediante el cual el representante legal del Instituto, conforme a la ley, aprobó el programa de enajenación de Tres mil Doscientos Noventa y Nueve Millones Novecientos Cinco mil Dos (3,299,905,002) acciones ordinarias (en adelante las “Acciones”) de propiedad del Instituto Financiero de Boyacá (en adelante “El Infiboy” o “el Enajenante”) en Acerías Paz del Río S.A. (en adelante el “Acerías”), y está dirigido al público en general.

El propósito de este Reglamento de Segunda Etapa es servir como instrumento de información, y se proporciona únicamente para ser utilizado por los inversionistas con el fin de auxiliarlos en la presentación de órdenes de compra relacionadas con la Segunda Etapa del Programa de Enajenación de las Acciones. Los términos que se utilizan con letra mayúscula inicial en el Reglamento de Segunda Etapa tienen los significados asignados a los mismos en las Definiciones.

Ni el Enajenante, ni el Asesor Externo, ni las sociedades comisionistas ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores, otorgan, otorgarán, ni se considerará que han otorgado declaración o garantía alguna expresa o implícita en cuanto a la exactitud, confiabilidad o integridad de la información contenida en este documento, en la Sala de Información, o en



cualquier otro documento puesto a disposición de un Potencial Inversionista o proporcionado al mismo en forma escrita o verbal.

El contenido de éste o de tales documentos, no se considerará como una promesa o declaración sobre hechos o actos pasados o futuros. Esta información ha sido preparada únicamente para ayudar a los Potenciales Inversionistas a realizar su propia evaluación de Acerías y del Programa de Enajenación, y no pretende ser exhaustivo ni incluir toda la información que un Potencial Inversionista pueda requerir o desear.

La presentación de una Orden de Compra constituye el reconocimiento y acuerdo de cada Inversionista, en cuanto a que la Enajenante, los Asesores Externos, o las sociedades comisionistas no estarán sujetos a responsabilidad u obligación alguna derivada de: (i) el Programa de Enajenación, (ii) cualquier información contenida en la Sala de Información; (iii) cualquier material proporcionado (o declaración efectuada durante el transcurso de alguna visita a cualquiera de las instalaciones de Acerías o de cualquier auditoría realizada en dichas instalaciones; o (iv) cualquier otra información proporcionada (ya sea en forma verbal o escrita) en relación con el Programa de Enajenación. En particular, no se otorga declaración o garantía alguna con respecto al logro o la razonabilidad de las proyecciones, las perspectivas o los rendimientos operativos o financieros futuros, si los hubiere.

Ni la recepción del Reglamento de Segunda Etapa por cualquier persona, ni la información contenida en este documento o comunicada posteriormente a cualquier persona, ya sea en forma verbal o escrita, con respecto al Programa de Enajenación, constituye un otorgamiento de asesoría en materia de inversiones, legal, fiscal o de otra naturaleza, a cualquiera de dichas personas, por el Enajenante, el Asesor Externo y/o las sociedades comisionistas.



Los Potenciales Inversionistas se deben informar sobre todos los requisitos legales aplicables según su naturaleza, y cumplir con los mismos.

El Enajenante y/o el Asesor Externo se reservan el derecho, de manera discrecional, de conformidad con las leyes aplicables y con el Reglamento de Segunda Etapa, para en cualquier momento:

(i) Modificar o adicionar el Reglamento de Segunda Etapa;

(ii) Prorrogar o modificar el Programa de Enajenación, sin necesidad de dar aviso previo o notificación previa a cualquier persona, en cuyo caso ningún Potencial Inversionista tendrá derecho a formular reclamación alguna en contra de la Enajenante, el Asesor Externo, ni sus respectivos directores, funcionarios, socios, empleados, agentes, representantes, asesores o consultores.

Ni el Reglamento de Segunda Etapa ni cualquier otra información escrita o verbal proporcionada a un Potencial Inversionista o a sus respectivos asesores y/o apoderados, constituirán o se considerarán como relación contractual alguna.

El Reglamento de Segunda Etapa ha sido preparado únicamente para los fines antes descrito y en el entendido expreso de que cada Potencial Inversionista lo utilizará únicamente con ese propósito.

Al proporcionar este Reglamento, ni la Enajenante, ni el Asesor Externo asumen obligación alguna de corregir, modificar o actualizar la información contenida en el mismo, o de proporcionar a cada Potencial Inversionista o a persona alguna, acceso a cualquier información adicional.



Si alguna de las fechas límite indicadas en este documento corresponde a un día que no sea un Día Hábil, dicha fecha límite se prorrogará hasta el siguiente Día Hábil.

El Reglamento de Segunda Etapa y el Programa de Enajenación se regirán por las leyes de la República de Colombia, y cualquier conflicto y/o controversia que surja en relación con los mismos serán resueltos exclusivamente por los jueces y tribunales colombianos.

DEBIDO A QUE LAS ACCIONES DE ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. SE ENCUENTRAN INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES –RNVE-, LA INFORMACIÓN DE FIN DE EJERCICIO, TRIMESTRAL Y RELEVANTE DEL EMISOR PUEDE SER CONSULTADA EN LA PÁGINA WEB DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA WWW.SUPERFINANCIERA.GOV.CO

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE ACERÍAS PAZ DEL RIO S.A. EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., ACERCA DEL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.



NIT: 891.800.462-5

Contenido

1. DEFINICIONES.....	8
2. Antecedentes.....	15
3. Objetivo General.....	17
4. Primera Etapa del Programa de Enajenación.....	17
5. Cronograma General.....	17
6. Objeto.....	18
7. Régimen Jurídico.....	18
8. Jurisdicción.....	19
9. Costos y Gastos de la Participación en el Proceso de Enajenación.....	19
10. Condición Financiera de Acerías Paz del Rio S.A.....	19
11. Exclusión de Responsabilidad de la Enajenante.....	19
12. Acceso al Reglamento de Segunda Etapa y el Cuaderno de Ventas.....	20
13. Sala de Información.....	20
14. Adendas.....	22
15. Consultas.....	22
16. Procedimiento de Respuestas.....	23
18. Reglas Aplicables a la Enajenación de Acciones.....	24
19. Enajenación de las Acciones.....	24
20. Procedimiento para la Oferta Pública en el Mercado Secundario.....	25
21. Precio mínimo de las Acciones en la Segunda Etapa.....	27
22. Pago del Precio de las Acciones.....	27
23. Duración de la Oferta Pública en el Mercado Secundario.....	27
24. Garantías.....	27
25. Aceptación de términos y condiciones.....	27



NIT: 891.800.462-5

26.	Publicidad.....	28
27.	Finalización de la Segunda Etapa.....	28



1. DEFINICIONES

Para efectos de interpretación del presente Reglamento de Segunda Etapa, a los términos que a continuación se relacionan con mayúsculas, y que no corresponden a nombres propios ni a normas legales, se les atribuirá el significado que seguidamente para ellos se indica. Los términos que denoten singular también incluyen el plural y viceversa, salvo que el contexto dicte lo contrario.

“Acciones”: Son los títulos representativos del capital social de Acerías Paz del Rio S.A de propiedad del Enajenante que se ofrecen en venta mediante Oferta Pública en Primera y Segunda Etapa.

“Acciones del Instituto Financiero de Boyacá”: Son los títulos representativos del capital social de Acerías Paz del Rio S.A de propiedad del Instituto Financiero de Boyacá, que se ofrecen en venta, conforme con el Programa de Enajenación aprobado mediante la Resolución No. 09 del 11 de enero de 2019 expedido por el señor gerente del Instituto.

“Aceptación”: Es la declaración de voluntad irrevocable y unilateral por medio de la cual se formula la aceptación a la Oferta de Enajenación de Acciones, aceptando todos los términos y condiciones para el desarrollo de la Primera Etapa, y que sólo podrá ser efectuada por los Destinatarios de las Condiciones Especiales.

“Aceptación Válida”: Es la Aceptación presentada por un Destinatario de las Condiciones Especiales dentro de los plazos y con los requisitos previstos en el Reglamento de Primera Etapa para ser considerada como válida.



“Aceptante”: Es el Destinatario de las Condiciones Especiales que presenta una Aceptación.

“Aceptante Adjudicatario”: Es el Aceptante a quien se le adjudican Acciones en el curso de la Primera Etapa.

“Ordenanza”: Es la Ordenanza Departamental No. 029 de 2017, por medio de la cual la Asamblea Departamental de Boyacá autorizó la enajenación de la totalidad de las acciones suscritas por el Instituto Financiero de Boyacá en Acerías paz del Rio S.A, la cual fue renovada mediante la Ordenanza 033 de 2018 y posterior a esto renovada mediante la Ordenanza 047 de 2019.

“Adendas”: Son los documentos aclaratorios o modificatorios del Reglamento de Primera Etapa y del Reglamento de Segunda Etapa que con posterioridad a su expedición emita el Comité de Enajenación, los cuales harán parte integral del mismo, y que estarán a disposición de los Destinatarios de las Condiciones Especiales conforme con lo establecido en el presente Reglamento de Primera Etapa y del Público en General establecido con el Reglamento de Segunda Etapa.

“Adjudicación”: Es el acto mediante el cual los Aceptantes se convierten en Aceptantes Adjudicatarios.

“Adquirentes”: Son los Inversionistas que coloquen Órdenes de Compra y resulten adjudicatarios de las Acciones ofrecidas por el Enajenante a través del Comisionista Designado en desarrollo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario la cual se realizará a través de la Bolsa de Valores de Colombia, que se llevará a cabo en la Segunda Etapa y que se registrá por el Reglamento de la Bolsa de Valores de Colombia.



“Asesor Externo” o “Asesor”: es la firma consultora G&H Investments S.A.S. quien ha sido contratado como asesor en Banca de Inversión por parte del Instituto Financiero de Boyacá mediante Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Especializados No. 016 de 2018, para adelantar y ejecutar el Programa de Enajenación.

“Avisos de Oferta”: Significan los avisos que se publicarán en un diario que tenga amplia circulación en el territorio nacional, con el fin darle amplia publicidad a la Oferta de Enajenación de la Primera Etapa y de la Segunda Etapa si a ello hubiere lugar.

“Beneficiario Real”: Tendrá el alcance que se le atribuye en el artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y las demás normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen.

“BVC”: Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

“Comisionista Designado”: Es la Sociedad Acciones y Valores S.A, miembro de la Bolsa de Valores de Colombia S.A., seleccionado y contratado por el Instituto Financiero de Boyacá, para que en nombre del Enajenante ofrezca, las Acciones en la Oferta Pública de Valores en el Mercado Secundario.

“Comisión de Operación del Comisionista Designado”: Es la comisión que se pagará al Comisionista Designado por parte del Contratista sobre el monto que efectivamente ingrese al Enajenante como producto de la venta de las Acciones que poseen en Acerías Paz del Rio S.A, la cual estará a cargo del Contratista.



“Cuaderno de Ventas”: Es el documento por medio del cual se presenta información relativa a la condición financiera de Acerías Paz del Río S.A y a la estructura del Programa de Enajenación.

“Resolución”: Es la Resolución No. 09 del 11 de enero de 2019 expedida por el Gerente del Instituto, mediante el cual autorizó el Programa de Enajenación, en virtud de las facultades legales que le fueron conferidas mediante la Ordenanza Departamental No. 029 del 2017 la cual fue renovada mediante Ordenanza 033 de 2018 y la Ordenanza 047 de 2019.

“Día Hábil” o “Día”: Es cualquier día calendario de lunes a viernes, excluyendo días festivos en la República de Colombia. En el supuesto de que el último día de un período cualquiera establecido en el Reglamento de Segunda Etapa no fuese un Día Hábil, el último día de tal período será el Día Hábil siguiente al referido día calendario. Cuando el Reglamento de Segunda Etapa se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

“El Instituto Financiero de Boyacá” o “el Instituto” o “Infiboy”: El Instituto Financiero de Boyacá-Infiboy- es una entidad pública de orden Departamental, que a través de productos financieros maneja recursos para generar progreso y desarrollo en los municipios y regiones de Boyacá

“Enajenante”: Será El Instituto Financiero de Boyacá.

“Fecha de Inicio de la Oferta Pública en el Mercado Secundario”: Es la fecha a partir de la cual el Enajenante ofrecerá a través del Comisionista Designado y de la BVC, la totalidad o parte de las Acciones mediante Oferta Pública en el Mercado Secundario,



fecha que no puede ocurrir antes del primer (1) día hábil siguiente a la publicación del Aviso de Iniciación de Segunda Etapa.

“Fecha de Registro de las Acciones”: Es la fecha en la cual Acerías Paz del Rio S.A, o Deceval S.A., en su calidad de administrador del libro de registro de acciones de Acerías registra en el libro de registro de accionistas, como accionistas de Acerías a los Adquirentes de Acciones en la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

“Fecha de Terminación de la Segunda Etapa”: Será la fecha que ocurra primero entre: (i) la fecha en que se produzca el registro de las Acciones en el libro de registro de accionistas de Acerías Paz del Rio S.A a favor de quien resulte Adjudicatario; o (ii) la fecha en que la oferta se declare desierta por parte del Enajenante o la BVC.

“Información Disponible: La información incluida en El Data Room o Sala de Información, es una recopilación hecha por el Asesor y el Instituto Financiero de Boyacá de aquella información acerca de Acerías Paz del Rio S.A que (i) es de público conocimiento; o (ii) a la que tuvo acceso el Enajenante en su calidad de accionista de Acerías Paz del Rio S.A siempre y cuando no sea información confidencial.

“Inversionista”: Es toda persona que decida presentar una Orden de Compra por las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

“Oferta Pública en el Mercado Secundario”: Es la oferta pública de enajenación de las Acciones no adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales en Primera Etapa, que formularán el Enajenante en el mercado secundario, por medio del Comisionista Designado, a través de los sistemas de negociación y módulos



transaccionales de la BVC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.15.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el Reglamento de la BVC y la Circular Única de la BVC.

“Orden de Compra”: Es la orden de compra que coloca un Inversionista con el comisionista de bolsa de su elección en el sistema de negociación de la BVC, cuyo propósito es adquirir una o varias Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario durante la Segunda Etapa.

“Pesos Colombianos”, “Pesos” o “\$”: Es la moneda de curso legal en la República de Colombia.

“Potencial Inversionista”: Es toda persona que pueda estar interesada en presentar una Orden de Compra por las Acciones ofrecidas en desarrollo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario durante la Segunda Etapa.

“Precio Mínimo de las Acciones en la Segunda Etapa”: Es equivalente al precio de mercado, establecido en el momento que el Inversionista coloca la Orden de Compra, y que no podrá ser inferior al Precio Fijo definido para la Primera Etapa.

“Programa de Enajenación”: Es el programa de enajenación de las Acciones propiedad de la Enajenante, y que fue aprobado por medio de la Resolución No. 09 del 11 de enero de 2019 expedido por el Gerente del Instituto Financiero de Boyacá.

“Reglamento de Segunda Etapa”: Es el Reglamento de Enajenación o Adjudicación de las Acciones, el cual tiene por objeto regular los términos y condiciones en los que se llevará a cabo la Oferta Pública de Venta en la Segunda Etapa.



“RNVE”: Es el Registro Nacional de Valores y Emisores, regulado por la Ley 964 de 2005.

“Sala de Información o Data Room”: Corresponde a un portal de Internet en donde se encuentra: (i) la información que se pone a disposición de los Potenciales Inversionistas; (ii) El Cuaderno de Ventas para los Potenciales Inversionistas; (iii) Los Reglamentos de Primera y Segunda Etapa del presente Programa de Enajenación y las Adendas que los modifiquen; (iv) La Ordenanza Departamental; (v) Los Avisos de Oferta y (vi) El Reglamento de la BVC y la Circular Única de la BVC , a la que pueden acceder los Potenciales Inversionistas para hacer su propia evaluación acerca de la condición de Acerías Paz del Rio S.A, con miras a decidir si colocan o no Aceptaciones y/o Órdenes de Compra por las Acciones.

“Segunda Etapa”: Es la Segunda Etapa del Programa de Enajenación, en los términos previstos en el artículo 3.2 del Programa de Enajenación.



2. Antecedentes

Acerías Paz del Río S.A, es una siderúrgica colombiana controlada por la brasileña Votorantim Siderurgia desde 2007. Tiene como objetivo explorar, explotar, transformar, transportar y distribuir comercialmente los minerales, elementos y materias primas necesarias para la industria siderúrgica, así como transportar y distribuir sus propios productos.

Sus principales accionistas son los siguientes:

Accionistas	% de participación	No. de acciones ordinarias
Grupo Votorantim	82.42 %	20.449.067.131
Instituto Financiero de Boyacá- Infiboy	13.27 %	3.299.905.002
Otros accionistas	4.31 %	1.071.675.362
Total		24.820.647.495



El Instituto Financiero de Boyacá tiene una participación accionaria en el capital social de dicha empresa, equivalente al Trece punto Veintisiete (13,27%) por ciento, es decir un total de Tres mil Doscientos Noventa y Nueve millones Novecientos Cinco mil Dos (3,299,905,002) acciones ordinarias legalmente suscritas y pagadas.



La Asamblea Departamental de Boyacá, mediante Ordenanza No. 029 de 2017, autorizó la enajenación de la propiedad accionaria que posee el Instituto Financiero de Boyacá "INFIBOY" en la sociedad Acerías Paz del Rio S.A, atendiendo lo previsto en la Ley 226 de 1995.

El Representante Legal del Instituto Financiero de Boyacá, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, con base en las aprobaciones señaladas, autorizó el Programa de Enajenación de las Acciones mediante la Resolución No. 09 del 11 de enero de 2019.

El artículo 17 de la Ley 226 de 1995 dispone que las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan enajenar la participación de que sean titulares, se regirán por las disposiciones de la mencionada Ley, adaptándolas a la organización y condiciones de cada una de éstas y aquéllas.

La resolución del programa de enajenación, establece que el proceso de enajenación de las Acciones se realizará en dos (2) etapas, así:

- a) La primera etapa destinada a ofrecer a los Destinatarios de Condiciones Especiales de que trata el artículo 3 de la Ley 226 de 1995, la totalidad de las Acciones (en adelante la "Primera Etapa"); y
- b) La segunda etapa, en desarrollo de la cual se ofrecerán en venta, en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia, al público en general con capacidad legal para participar en el capital social de la sociedad Acerías Paz del Rio S.A, las



Acciones que no sean adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales en la Primera Etapa (en adelante la “Segunda Etapa”).

3. Objetivo General

El principal objetivo que se persigue con la Primera Etapa es el de permitir la participación de los Destinatarios de Condiciones Especiales de que trata el artículo 3 de la Ley 226 de 1995, en el Programa de Enajenación de las Acciones de Acerías Paz del Rio S.A.

El objetivo del presente Reglamento es fijar las reglas y procedimientos para la Primera Etapa de la enajenación de acciones de propiedad del Enajenante en Acerías Paz del Rio S.A.

4. Primera Etapa del Programa de Enajenación

La Primera Etapa se realiza de acuerdo con las normas sobre enajenación de la propiedad accionaria de las entidades territoriales contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 226 de 1995.

5. Cronograma General

A continuación, se establece el cronograma con fundamento en el cual se ejecutará la Primera Etapa.

ACTIVIDAD	FECHA
Inicio Segunda Etapa	3 de junio de 2019
Publicación Aviso de Oferta Publica	31 de mayo de 2019



Los plazos anteriores podrán ser modificados por la Enajenante libremente en el evento de considerarlo necesario, para lo cual elaborará la respectiva Adenda al Reglamento de Segunda Etapa.

6. Objeto

La Segunda Etapa tiene por objeto ofrecer públicamente, mediante una Oferta Pública en el Mercado Secundario a través de la BVC, las Acciones que no fueron adquiridas por los Destinatarios de las Condiciones Especiales durante la Primera Etapa del Programa de Enajenación.

7. Régimen Jurídico

El proceso de enajenación y adjudicación se rige por las disposiciones contenidas en el artículo 60 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 226 de 1995, en el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC, la Circular Única de la BVC y en especial, por las normas contenidas en el Programa, la Resolución, el Reglamento de Segunda Etapa, así como por cualquier otra norma del derecho colombiano que le sea aplicable, y que se presumen conocidas por todos los interesados.

De conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 226 de 1995, el presente proceso no se encuentra sometido a las normas y disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios o cualquier norma que la derogue, modifique o adicione.



8. Jurisdicción

Cualquier conflicto relacionado con el Programa, la resolución, el Reglamento de Segunda Etapa, la Oferta, las Órdenes de Compra y/o cualquier otro aspecto relacionado con el desarrollo y ejecución del Programa de Enajenación, se someterá a la jurisdicción de los jueces de la República de Colombia.

9. Costos y Gastos de la Participación en el Proceso de Enajenación

Todos los costos y gastos, tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación correrán por cuenta de cada Inversionista.

Ni el enajenante, ni el Asesor Externo serán responsables, en ningún caso, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Segunda Etapa. Será responsabilidad única y exclusiva de cada Inversionista llevar a cabo las actividades necesarias para la presentación de su Orden de Compra, razón por la cual tendrá total libertad de utilizar al comisionista de bolsa de su preferencia para el efecto.

10. Condición Financiera de Acerías Paz del Rio S.A.

La condición financiera del Acerías Paz del Rio S.A. podrá ser verificada en el Cuaderno de Ventas, al cual tendrán acceso en igualdad de condiciones todos los Potenciales Inversionistas. El Cuaderno de Ventas se encuentra a disposición de los Potenciales Inversionistas en la Sala de Información.

11. Exclusión de Responsabilidad de la Enajenante



Ni el Enajenante, ni el Asesor Externo asumen responsabilidad alguna por hechos o circunstancias relacionadas con: (i) riesgos derivados de la insolvencia o liquidez de Acerías Paz del Rio S.A; (ii) riesgos derivados de la solvencia de los deudores de Acerías Paz del Rio S.A.; (iii) existencia, valor, calidad y situación jurídica de los derechos, bienes o activos de Acerías Paz del Rio S.A ; (iv) pasivos ocultos de Acerías Paz del Rio S.A., y (v) contingencia alguna de Acerías Paz del Rio S.A.

12. Acceso al Reglamento de Segunda Etapa y el Cuaderno de Ventas

El Reglamento de Segunda Etapa y el Cuaderno de Ventas será puesto a disposición de los Potenciales Inversionistas en la Sala de Información.

13. Sala de Información

La información relacionada con el Programa de Enajenación estará disponible permanentemente en la Sala de Información ubicada en las páginas Web del enajénate (www.infiboy.gov.co) y del Asesor Externo (www.gyhinvestments.com), a partir de la publicación del Aviso de Oferta de venta de las Acciones en la Segunda Etapa y hasta la finalización de la misma.

El propósito de la Sala de Información es brindar a los Potenciales Inversionistas una herramienta que facilite su evaluación autónoma e independiente acerca de las condiciones del Programa de Enajenación y de Acerías Paz del Rio S.A., con miras a decidir la postura o no de Órdenes de Compra por las Acciones.

La información incluida en la Sala de Información es una recopilación hecha por el Enajenante y el Asesor Externo sobre información de Acerías Paz del Rio S.A. que es de



público conocimiento o a la que tuvo acceso El enajene en su calidad de accionista de Acerías Paz del Rio S.A., la cual no tenía el carácter de confidencial.

No obstante, lo anterior, ni el Enajenante ni el Asesor Externo han verificado que la información disponible en la Sala de Información sea la totalidad de la información que se requiere para efectuar un diagnóstico integral de la condición financiera, legal, operativa y contable de Acerías Paz del Rio S.A. Por lo tanto, ni el Reglamento de Segunda Etapa ni el Cuaderno de Ventas ni la información disponible en la Sala de Información ni ninguna otra información entregada por el Enajenante, el Asesor Externo o el Comisionista, o que de cualquier otra forma haya sido puesta a disposición de los Potenciales Inversionistas debe entenderse como una recomendación efectuada por El enajénate, el Asesor Externo o el Comisionista para adquirir las Acciones de Acerías Paz del Rio S.A.

Cada Potencial Inversionista acepta y entiende que su decisión de adquirir las Acciones de Acerías Paz del Rio S.A. a través de la colocación de una Orden de Compra es autónoma e independiente y que la inversión en las Acciones es una inversión de renta variable, es decir, una inversión riesgosa que con el paso del tiempo y las variaciones del mercado puede perder valor. En consecuencia, ni El enajenante, ni el Asesor Externo ni el Comisionista asume responsabilidad alguna por este concepto.

Adicionalmente, la información pública de Acerías Paz del Rio S.A. se encuentra en el vínculo “Emisores” en la página web www.superfinanciera.gov.co. En el vínculo de Información Relevante de la misma página web, los Potenciales Inversionistas pueden encontrar los informes de fin de ejercicio, los informes financieros trimestrales, así como la información adicional que la sociedad debe suministrar a la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010. Lo



anterior debido a que Acerías Paz del Río S.A. está inscrita en el Registro Nacional de Valores y Emisores –RNVE-, mediante Resolución 273 del 15 de octubre de 1981.

El Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC se encuentran disponibles igualmente en la página Web www.bvc.com.co

14. Adendas

Las Adendas que se expidan por parte de El enajenante hacen parte integral del presente Reglamento de Segunda Etapa y se pondrán a disposición de los Potenciales Inversionistas en la Sala de Información.

15. Consultas

Todas las consultas y solicitudes relacionadas con el Programa de Enajenación deberán ser dirigidas a:

INSTITUTO FINANCIERO DE BOYACÁ

GERENCIA

Atención: Dr. Cristian Camilo Camacho Suarez

Calle 19 # 9 - 35 Piso Séptimo, Edificio Lotería de Boyacá.

Tunja, Boyacá

Teléfono: (8) 7423208

Correo electrónico: gerencia@infiboy.gov.co

Con copia a:



G&H INVESTMENTS S.A.S

Atención: Dr. Juan Camilo Góngora Padua

Calle 114A No. 45 - 65 Ofc 6302

Bogotá D.C.

Teléfono: (318) 2542103

Correo electrónico: juangongora@gyhinvestments.com

16. Procedimiento de Respuestas

Las consultas y solicitudes serán consideradas por el Enajenante y el Asesor Externo y éstos remitirán las respuestas a que haya lugar. Cada respuesta incluirá la consulta respectiva sin identificar a la persona que la presentó. La respuesta se enviará al consultante y se dará a conocer en la Sala de Información.

Sin embargo, tales conceptos o respuestas no se considerarán como una modificación del Reglamento de Segunda Etapa, a menos que sean adoptadas como Adendas, debidamente expedidas y suscritas por el Enajenante.

Ni las consultas ni las respuestas producirán efectos suspensivos sobre la iniciación o ejecución de la Oferta Pública en el Mercado Secundario.



18. Reglas Aplicables a la Enajenación de Acciones

La enajenación de las Acciones se regirá por el Reglamento de Segunda Etapa, la Resolución No. 09 de 2019 del Instituto, el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC, la Circular Única de la BVC y por las leyes y demás normas aplicables en Colombia.

El Instituto se reserva el derecho para, de manera discrecional, (i) Modificar o adicionar el Reglamento de Segunda Etapa, y (ii) Prorrogar o modificar las fechas establecidas en el Reglamento de Segunda Etapa. No obstante, dichas modificaciones serán divulgadas a través de la Sala de Información y mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

19. Enajenación de las Acciones

La enajenación de las Acciones en la Segunda Etapa del Programa de Enajenación se llevará a cabo mediante la Oferta Pública en el Mercado Secundario que formulará el Enajenante, a través del Comisionista, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente y en especial con lo establecido en el Decreto 2555 de 2010, el Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC.

De acuerdo con lo señalado en el artículo el artículo 6.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, las ofertas públicas en el mercado secundario deben dirigirse a personas no determinadas y no podrán formularse estableciendo condiciones adicionales para su aceptación diferentes de las usuales del negocio jurídico que se pretende celebrar. En tal sentido no podrá establecerse la exigencia para quien decida formular Órdenes de



Compra o aceptar la Oferta Pública en el Mercado Secundario, de que lo haga por una cantidad mínima o máxima de Acciones. Tampoco se podrá establecer condición adicional alguna distinta de aquellas vigentes para la venta de acciones inscritas en el RNVE y en la BVC a través de la rueda ordinaria de negociación de acciones de la BVC.

Así mismo, de conformidad con el artículo 6.15.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, toda compraventa de acciones inscritas en una bolsa de valores, que represente un valor igual o superior al equivalente en pesos de sesenta y seis mil (66.000) unidades de valor real (UVR), se deberá realizar obligatoriamente a través de los módulos o sistemas transaccionales de ésta. En consecuencia, la Oferta Pública en el Mercado Secundario se llevará a cabo a través de los sistemas de negociación y los módulos transaccionales de la BVC.

La operación se celebrará a través de la metodología de negociación para renta variable establecida en el Reglamento de la BVC y las demás disposiciones aplicables, en su Rueda de Contado.

La liquidación, compensación y pago de la operación se realizará conforme a lo previsto en el artículo 3.5.1.1 y siguientes del Reglamento General de la BVC y las demás disposiciones aplicables.

El tratamiento de los dividendos decretados o que decrete la asamblea general de accionistas de Acerías Paz del Rio S.A. será el establecido en el artículo 3.1.1.12 del Reglamento General de la BVC y demás normas aplicables.

20. Procedimiento para la Oferta Pública en el Mercado Secundario



La Oferta Pública en el Mercado Secundario se iniciará el siguiente (1) día hábil a la fecha en que se publique el Aviso de Oferta de la Segunda Etapa.

A partir del inicio de la Oferta Pública en el Mercado Secundario y de conformidad con los términos y condiciones establecidos por la Enajenante en el Aviso de Oferta de la Segunda Etapa, el Enajenante procederá a ofrecer las Acciones a través de la Rueda de Contado del sistema de negociación de renta variable de la BVC. Se aclara que el Enajenante cuenta con total discrecionalidad en relación con la cantidad de Acciones que ofrecerá.

En consecuencia, el Enajenante se reserva el derecho de decidir cómo va a realizarse el ofrecimiento de las acciones, cuáles van a ser las circunstancias de tiempo, modo y lugar para ello y a ofrecer la totalidad de las Acciones a partir del inicio de la Oferta Pública en el Mercado Secundario o de ofrecer las Acciones en lotes durante la vigencia de la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

Los mecanismos de negociación de las Acciones en desarrollo de la Oferta Pública en el Mercado Secundario serán los establecidos en el Reglamento de la BVC, en la Circular Única de la BVC y en las demás disposiciones que le sean aplicables.

Para efectos de participar en la Oferta Pública en el Mercado Secundario, los Inversionistas deberán contratar a un comisionista de bolsa de su elección para que por cuenta de éste presenten las respectivas Órdenes de Compra. Las Acciones se adjudicarán al Inversionista que presente la Orden de Compra con el precio más alto, de conformidad con los términos y condiciones del Reglamento de la BVC y la Circular Única de la BVC que se encuentren vigentes para las fechas en que se lleve a cabo la Oferta Pública en el Mercado Secundario.



21. Precio mínimo de las Acciones en la Segunda Etapa

Durante la segunda etapa del Programa de Enajenación, las Acciones se ofrecerán un precio mínimo TRECE PESOS CON VEINTE CENTAVOS moneda corriente (\$13,20) por cada Acción.

22. Pago del Precio de las Acciones

El precio de las Acciones deberá pagarse de contado dentro del plazo estipulado para el efecto por el Reglamento General de la BVC y la Circular Única de la BVC.

23. Duración de la Oferta Pública en el Mercado Secundario

La Oferta Pública en el Mercado Secundario tendrá vigencia desde el inicio del horario bursátil del siguiente (1) día hábil a la fecha de publicación del Aviso de Oferta de la Segunda Etapa, hasta la Fecha de Terminación de la Segunda Etapa.

24. Garantías

Las garantías exigibles a los Inversionistas serán únicamente las que soliciten las sociedades comisionistas de bolsa que éstos contraten para la presentación de las Órdenes de Compra.

25. Aceptación de términos y condiciones



La sola presentación de una Orden de Compra supone la plena aceptación de los términos contenidos en la Resolución, en el presente Reglamento de Segunda Etapa y en el respectivo Aviso de Oferta.

26. Publicidad

Con el fin de cumplir con el principio de amplia publicidad y libre concurrencia que debe seguir el Programa de Enajenación de las Acciones, de conformidad con los mandatos de la Ley 226 de 1995 y la normatividad aplicable al mercado de valores colombiano, la enajenación de las Acciones durante la Segunda Etapa cumplirá con los siguientes requisitos:

i. Se publicará al menos un (1) aviso en un diario de amplia circulación nacional que informe (i) la finalización del plazo para enviar aceptaciones durante la Primera Etapa por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales, y (ii) la fecha de inicio y los términos y condiciones de la Oferta Pública en el Mercado Secundario.

ii. Establecida la Fecha de Terminación de Segunda Etapa, se publicará un aviso en un diario de amplia circulación nacional para informar al público los resultados del Programa de Enajenación.

27. Finalización de la Segunda Etapa

La Segunda Etapa terminará en la Fecha de Terminación de la Segunda Etapa, es decir, en la fecha en que se produzca el registro de la totalidad de las acciones en el libro de accionistas de Acerías Paz del Río S.A a favor de quien resulte adjudicatario, o en el momento en que se declare desierta por parte de la Enajenante.